

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.965

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 505 y 506 de 16 de octubre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto No 507 de 16 de octubre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 262 de 7 de octubre de 1959, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 66 de 22 de enero de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Decretos Nos. 67, 68 y 69 de 22 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No 104 de 6 de octubre de 1959, por el cual se adjudican unas becas.

Departamento de Minas

Resolución No 1 de 21 de enero de 1959, por la cual se autoriza importación de mil toneladas de copra.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 641 de 17 de julio de 1959, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 505 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se nombran los Suplentes del Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Domingo González y Pedro A. Almillátegui, Primer y Segundo Suplente respectivamente, del Gobernador de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 506 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Heriberto Pérez Jr., Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de José Ricaurte Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 507 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registradora Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956.

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil en su respectiva jurisdicción, a la Corregidora de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, Luz María Pérez de Pino, en reemplazo de Benito González, desde el 1º de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 262 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se nombra la Delegación panameña al Primer Congreso de la Confederación de Trabajadores Sociales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional y la Sociedad de Trabajadores Sociales de Panamá han sido invitados a hacerse representar en el Primer Congreso de la Confederación de Trabajadores Sociales que tendrá lugar en La Habana, Cuba, del 8 al 15 de noviembre del presente año;

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública recomienda la designación de las señoras Rosaura de Cardoze y Eneida V. de Young, como Delegadas al referido certamen;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Rosaura de Cardoze, Encargada del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Delegada del Gobierno Nacional al Primer Congreso de la Confederación Panamericana de Trabajadores Sociales, que se celebrará en La Habana, Cuba, del 8 al 15 de noviembre del presente año.

Artículo segundo: Nómbrase a la Señora Eneida V. de Young, en Representación de la Sociedad de Trabajadores Sociales de Panamá al referido Congreso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la designación de la señora Cardoze serán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el pasaje de ida a La Habana y regreso a Panamá de la señora de Young, será pagado por dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARLANO J. OTEIZA P.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 66
(DE 22 DE ENERO DE 1957)
por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por no aceptar el cargo, se declara sin efecto alguno, el nombramiento del señor Armando Cordero, como Operador de Equipo Pesado Subalterno de 1ª Categoría, al servi-

cio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho mediante Decreto Ejecutivo Nº 941 de 28 de diciembre de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 67 (DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Camilo Testa, Plomero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio del Taller de Plomería del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Raimundo Graell, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 68 (DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Secundino Flores y a Máximo Guerra, Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, al servicio de la División "B". Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero de 1957, por el término de treinta (30) días, y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 69
(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, así:

Victorio Manuel Díaz, Celador de 1ª Categoría.

José M. Berrocal, Celador de 1ª Categoría.

Agripino López, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 104
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Becas de la Escuela de Agricultura, Divisa, previo los exámenes de admisión, edad y créditos de los aspirantes de primer ciclo, ha seleccionado las personas idóneas, para obtener una beca durante el presente año escolar en esta institución.

DECRETA:

Artículo único: Adjudicanse Becas para realizar estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, a las siguientes personas:

Milton Barlet, Carlos Carrasquilla, Alan Espino, Miguel Garrido, Víctor Morales, Bosco Quintero, Everardo Rodríguez, Ariel Saenz, Héctor Vergara, Javier Valdés, Eduardo Batista, Juan Felipe Díaz, Rubén Darío Gálvez, Diógenes Luna, Alfredo Orange, Gil A. Ríos, Aquilino Sanjurjo, Benito Solís, Mario Velásquez, Samuel Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA.

**AUTORIZASE IMPORTACION DE MIL
TONELADAS DE COPRA**

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 1.—Panamá, 21 de enero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios, de conformidad con la solicitud que le hiciera el Instituto de Fomento Económico, referente a la asignación de una cuota de importación por la cantidad de mil (1.000) toneladas de copra, con el objeto de que sea suministrada a la empresa "Industrias Panama Boston, S. A.", quien se dedica a la industria de aceites y derivados, expidió la Resolución Nº 194 de 4 de diciembre de 1958, autorizando dicha cuota;

Que el motivo por el cual se autorizó esta cuota obedece a disposiciones acordadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, debido a que, en el presente no es posible conseguir en el país esta materia prima, indispensable para el desarrollo de las actividades antes mencionadas; y

Que, de acuerdo con las disposiciones que rigen la Ley 19 de 1952, Artículo 18, es facultad del Órgano Ejecutivo designar el Organismo Oficial por cuyo medio debe hacerse la importación,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de mil (1.000) toneladas de copra, a fin de que sean suministradas a la empresa "Industrias Panama Boston, S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CYVAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vacuna veterinaria (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de abril de 1957, en el comercio internacional desde el 26 de febrero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 658.712 del 25 de febrero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TENNYSON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos de tabaco manufacturados (de la Clase 20 de la

República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril 1º de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

ASPERGUM

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada de leyendas, figuras o alegorías, escrita en cualquier tipo de letras y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 22 de 1927, en el comercio internacional desde mayo de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Export Naamlouze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta Kingcup y la representación de un caballero armado que sos-



tiene en su mano derecha una copa trofeo y empuñando en la izquierda una espada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina y otras grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda Nº 129.037 del 25 de septiembre

de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la compañía.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

hi-society

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lápices labiales (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de febrero de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 675.703 del 17 de marzo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORIMUNE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una vacuna contra la poliomielitis (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de mayo de 1953 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 672.417 del 13 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eutectic Welding Alloys Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PEPE-TEC

independiente de formas, colores o tamaños distintivos.

Esta marca se usa para amparar metales en masas, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos y residuos, chatarra, aleaciones, aleaciones en forma de varillas y fundentes, alambres y varillas

para antorchas de gas, soldadura, metales y aleaciones para soldadura fuerte y para endurecer superficies, aleaciones para soldadura, electrodos para soldadura, varillas para soldadura a gas (de la Clase 8, Grupo 2 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser usada como más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú Nº 53271 del 7 de abril de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

MELPREX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fungicidas, preparaciones para matar malezas, bichos; insecticidas y toda otra sustancia química usada en la agricultura; horticultura, silvicultura; sustancias químicas que se usan en manufacturas; en fotografía y en investigaciones científicas y en anticorrosivos (de la Clase 1ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en East Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VACUTAINER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 25 de septiembre de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una combinación de tubo de prueba que comprende un sostén, tubo y aguja con el objeto de coleccionar sangre y otros fluidos que existen en el organismo, en la Clase 44, materiales dental, médico y quirúrgico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en East Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ACE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde 1957, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jeringuillas, termómetros y agujas hipodérmicas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Declaración y poder aparece en el expediente de la marca B-D.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación característica y distintiva

EASY-OFF

escrita en cualquier forma tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos

La marca se usa para amparar limpiador para paredes pintadas pisos, vidrio, obras de carpintería, cocinas, refrigeradoras y otras superficies esmaltadas y de porcelana, cojines de jabón, jabones para uso doméstico, substancias para lim-

piar y quitar manchas (de la Clase Nº 14 del Grupo 2º de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 1º de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada como mejor convenga a sus propietarios.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

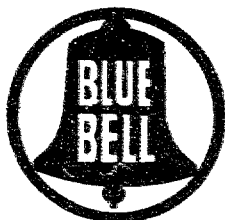
El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Bell, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo dentro del cual aparece en color oscu-



ro la representación de una campana y sobre la cual se leen en color contrastante las palabras Blue Bell, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar zaragüelles con pechera (bib overalls) para hombres, muchachos y niños, zaragüelles cortos (overalls shorties) para niños; diablos fuertes (dungarees) para hombres, muchachos, señoras, muchachas y niños; diablos fuertes (dungarees) estilo oeste para hombres, muchachos y niños; pantalones de trabajo para hombres; vestidos de una pieza,

flojos y con manga (vestidos de trabajo) (coveralls) para hombres; camisas de trabajo para hombres y muchachos, camisas de franela listada a cuadros; juegos para hombres (matched sets); calzones cortos, flojos (boxer shorts) para niños y muchachos; calzones largos, flojos (boxer longees) para niños y muchachos; sacos sobretodos (overall coats) sin forro para hombres muchachos; sacos forrados de lanilla para hombres y muchachos; chaquetas estilo cosaco forradas de lanilla para hombres y muchachos y chaquetas estilo oeste para hombres y muchachos (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1948, en el comercio internacional desde el 26 de octubre de 1948 y desde el 20 de octubre de 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 530.349 del 5 de septiembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en East Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

YALE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde 1897, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jeringuillas hipodérmicas y agujas, en la Clase 44, instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MADISON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 29 de septiembre de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarros.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

a) Solicitud de Registro Nº 60672 de los Estados Unidos de América, presentada el 15 de octubre de 1958;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Declaración jurada;

d) Poder a nuestro favor; y

e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

BELMONT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Declaración jurada;

b) Poder;

c) Seis etiquetas de la marca; y

d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Bell, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Wrangler

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar diablos fuertes (dungarees) y pantalones estilo oeste (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de

enero de 1929, en el comercio internacional desde el 26 de octubre de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola directamente sobre ellos o aplicando o adhiriendo a los mismos una etiqueta en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 441.727 del 28 de diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8 av-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, E. C. 44, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLACK & WHITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 3 de abril de 1906, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whiskey.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

a) Certificado de Registro Nº 281691 de la Gran Bretaña de 3 de abril de 1906, donde consta que el registro ha sido renovado por catorce años a partir del 3 de abril de 1948;

b) Poder a nuestro favor;

c) Seis (6) etiquetas de la marca; y

d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sales Affiliates, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 801 en la Avenida Segunda de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra acuñada

ZOTOS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 15 de febrero de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Materiales Fijadores de Ondas, en la Clase 6, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 314.590 del 3 de julio de 1934, renovado por veinte años contados desde el 3 de julio de 1954; b) Poder y declaración jurada; y c) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en 119 West 40th Street, Nueva York, Esta-

dos Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SENSATION

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el año 1899, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco curado cortado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Declaración y poder.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Industrias San Antonio, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SARTEN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio manteca para cocinar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Poder consta en la solicitud de registro de Pan Caliente;
- Declaración jurada; y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 22 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Gordon H. Dalton, varón, mayor de edad, casado, industrial, norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33616, en mi carácter de Gerente General de Nacional Química, S. A., por el presente medio confiero poder especial a Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que en nombre y representación de Nacional Química, S. A., gestionen y obtengan en el Ministerio a su cargo, registro de marcas de fábrica de propiedad de la empresa.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para tramitar las solicitudes hasta su terminación así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificados, recibir documentos y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos y, en general para ejecutar todos y cualesquiera actos que consideren necesarios y convenientes a los intereses del otorgante facultándolos así mismo, para sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Por Nacional Química, S. A.,

Gordon H. Dalton,
Cédula Nº 8-33616.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, comparecemos ante usted con nuestro acostumbrado respeto a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

STIMULIS

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades para el adobo del cabello.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 23 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Gordon H. Dalton, varón, mayor de edad, casado, industrial, norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33616, en mi carácter de Gerente General de Nacional Química, S. A., por el presente medio confiero poder especial a Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el edificio Nº 10-11 de la Avenida 7 Central de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y representación de Nacional Química, S. A., gestionen y obtengan en el Ministerio a su cargo, registro de marcas de fábrica de propiedad de la Empresa.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para tramitar las solicitudes hasta su terminación así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos y, en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que consideren necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolos así mismo, para sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Por Nacional Química, S. A.,

Gordon H. Dalton,
Cédula Nº 8-33616.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, comparecemos ante usted con nuestro acostumbrado respeto a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Re-

pública de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTROL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Miristato de Isopropilo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 20 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Industrias San Antonio, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PAN CALIENTE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio mantequilla

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Declaración jurada;
- c) Poder a nuestro favor;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 22 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada KW-Dart Truck Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

KW-DART

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el 15 de septiembre de 1958 y sirve para amparar y distinguir en el comercio camiones para trabajos pesados y de descarga no utilizables en carreteras, tractores y carros remolcados, carros-grúas, unidades de transporte subterráneas, y vehículos de toda clase y descripciones para propósitos especiales.

Dicha marca se aplica directamente a uno de los componentes del producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

- a) Solicitud de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 62189, presentada el 10 de noviembre de 1958;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada y poder a nuestro favor; y
- d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 12 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Caruso Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York,

domiciliada en Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Caruso, en cuya letra C aparece el retrato de Enrico

!CARUSO

Caruso y a la izquierda de dicha letra un facsimil de su firma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar salsa para macarrones, queso rallado, macarrones, mixtura de sopa minestron (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de noviembre de 1914 y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Ng 606.792 del 31 de mayo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Presidente.

Panamá, 17 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra CLARK'S

Clark's

"CINNAMON FOR WHITE TEETH"

con apóstrofe y S. estando la letra inicial C en mayúscula y atravesada por un triángulo isósceles; debajo de esta palabra entre comillas las palabras "Cinnamon for White Teeth", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las palabras "Cinnamon for White Teeth" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 667.810 del 30 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra CLARK'S



con apóstrofe y S. estando la letra inicial C en mayúscula y atravesada por un triángulo isósceles; a ambos lados de ella una ramita con hojas. La palabra se repite con caracteres más grandes e inmediatamente debajo de la misma, la frase "Spearmint Gum", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar el color rojo el cual se reindica como parte integrante de la marca, según se muestra.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de mayo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 642.160 del 26 de febrero de 1957, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño de color oscuro y de forma caprichosa en cuya parte superior se lee en color contrastante la palabra Clark's con apóstrofe y S y en la parte inferior también



en color contrastante la frase Long Chew, e intercalada entre ella, la representación de unas frutas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América Nº 609.236 del 19 de julio de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Bergh en Jurgens N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos franjas verticales paralelas, atravesadas por la palabra distintiva RAMA quedando

Rama

do las letras "a" de dicha palabra superpuestas sobre las mencionadas franjas, y al final de la palabra un ramillete de flores, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina y otras grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y aceites comestibles y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1957, en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda Nº 128.375 del 10 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la Compañía.

Panamá, 23 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 641

(DE 17 DE JULIO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública,
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Jefe de Sección de 5ª Categoría B/. 125.00.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, del miércoles 11 de noviembre de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de la colector principal, colectoras laterales, conexiones domiciliarias y sus respectivos accesorios en el sector occidental del Río Matasnillo.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 26 de hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 8 de octubre de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado

de Panamá, Vía España, Nº 2562, (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 6 de octubre de 1959.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO.

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario de Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes seis (6) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en esta ejecución seguida por Víctor Lezcano contra Ezequiel Jurado, que se describen así:

- 1 mula color negra, marcada a fuego así:
IC., valorada en B/. 80.00;
- 1 mula color colorada, marcada a fuego así:
O., valorada en B/. 80.00;
- 1 macho azulero, marcado a fuego así: IS.,
valorado en B/. 80.00;
- 1 caballo colorado, marcado a fuego así:
TS., valorado en B/. 50.00.

Estos animales se encuentran en poder del señor Gasparino Contreras Batista, en la Concepción.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes respectivamente, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de octubre de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11218

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario de Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiocho (28) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la cuarta parte de la finca número 456, inscrita al folio 586 tomo 76, ubicada en el Distrito de Boquete, que le corresponde al menor Emigdio Enrique Vásquez.

La cuarta parte de la finca mencionada tiene un valor de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad antes mencionada, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de octubre de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11219

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Maud Dixon Atwell se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Cora Maud Dixon Atwell, desde el día veintiseis (26) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, de acuerdo con el testamento, Cecilia Mireya Peterson Dixon y sin perjuicio de terceros.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11161

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 138

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Francisco Chiari, varón, mayor de edad, natural y vecino de Parita, abogado en ejercicio, en memorial de fecha 22 de septiembre de 1959, dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Adalberto Admadé, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Parita, casado en el año de 1940, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-31-71 se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Panamaes" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con mil ochocientos sesenta metros cuadrados (42 Hect. 1860 m2) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Terrenos de Esquivel Alvarado; Sur: Camino de Parita a Los Cantillos; Este: Terrenos de Jacinto Pérez y Adalberto Admadé (peticionario); y Oeste: Camino del ganado.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 24 de septiembre de 1959.

El Administrador Interino de Rentas Internas de la Provincia de Herrera.

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero G.

L. 11179

(Única publicación)